**AAEF**

**COMISIÓN DE TRIBUTOS LOCALES**

**TEMARIO**

**REUNIÓN – SEPTIEMBRE/2023**

**SORTEOS ENTRE LOS ASISTENTES:**

* **LIBRO “CONVENIO MULTILATERAL. Análisis Integral De Aspectos Teóricos, Jurídicos y Prácticos”. Directores: Ricardo Chicolino, Sebastián F. Perlati Y Luciano Vernetti. Errepar. 2023.**
* **2 vouchers de 10% de descuento para la adquisición del libro.**

**JURISPRUDENCIA**

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otros c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (12/09/2023)”*. Impuesto de sellos.**

Se inició en instancia originaria de la CSJN una demanda declarativa de certeza a fin de hacer la incertidumbre frente a la pretensión fiscal de la Provincia de Misiones de gravar con el impuesto de sellos los contratos de constitución de fideicomisos financieros. **La CSJN** hizo lugar a la demanda y declaró que **no existe en el territorio de Misiones manifestación de riqueza que permita gravar con el impuesto de sellos a los contratos y existe contradicción con el régimen de coparticipación federal de impuestos**.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “*Pampa Energía S.A. c/ Tucumán, Provincia de s/acción declarativa” (24/08/2023)”*. Impuesto sobre los ingresos brutos. Citación de terceros improcedencia.**

La actora inició en instancia originaria una acción declarativa a fin de cuestionar la pretensión fiscal de la Provincia de Tucumán, consistente en que se incluyan los ingresos obtenidos por la actora por las ventas efectuadas en el “Mercado a Término” en la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a la actividad de “Generación de energía térmica convencional”.

La CSJN declaró su competencia en tanto se debe interpretar si la pretensión fiscal ***(i)*** desnaturaliza los lineamientos del régimen federal de la energía eléctrica; ***(ii)*** si excede las potestades tributarias locales e interfiere en las atribuciones delegadas a la Nación y ***(iii)*** si el gravamen restringe o dificulta la libre producción y circulación de la energía, en los términos establecidos por las leyes federales 15.336 y 24.065, toda vez que la autoridad federal decidió no incluir el impuesto sobre los ingresos brutos dentro de los conceptos que forman parte de su precio.

En consecuencia, se resuelve declarar que la causa corresponde a la competencia originaria de la CSJN y desestimar el pedido de citación de terceros (Secretaría de Energía).

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Sodecar S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, (29/08/2023)”*.** Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales (clásico).
2. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. *“Eco de los Andes S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”, (29/08/2023)”*.** Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales (clásico).
3. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “*Mastellone San Luis S.A c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” (29/08/2023)”*.** Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales (clásico).
4. **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Salta. *“YUHMAK S.A. VS. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - COMPETENCIA (01/09/2023)”*. Pago a cuenta de tasa municipal. Otorgamiento de medida cautelar.**

La Corte Suprema de la Provincia de Salta otorgó una medida cautelar en relación con el sistema de pago anticipado a cuenta de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicio sobre la comercialización de productos a la jurisdicción del citado municipio. El pago anticipado condiciona el ingreso de mercaderías provenientes de extraña jurisdicción al **pago a cuenta del anticipo de la contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicio** sobre la comercialización de productos en la jurisdicción del citado municipio.

Violación a los derechos de “entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia, llevando sus bienes”, “libertad de trabajo” y “ejercicio de cualquier actividad económica o profesional” (conf. arts. 27 y 28 de la Constitución Provincial).

1. **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martin. *“La Arboleda Sociedad Anónima, Agrícola Y Ganadera C/ Municipalidad De Carlos Casares S/ Pretensión Declarativa De Certeza” (31/07/2023)”*. Tasa de mantenimiento de red vial. Ausencia de prestación de servicios. Se hace lugar a la acción declarativa.**

Improcedencia del cobro del tributo: ***a)*** que la desnaturalización jurídica del concepto “tasa” puede darse ante la inexistencia de la organización y/o prestación del servicio, o cuando la gabela esté destinada a cubrir servicios generales; ***b)*** que frente a la alegación del contribuyente sobre la inexistencia del servicio, recae sobre la comuna prestadora la obligación de acreditar su efectiva prestación; ***c)*** que si bien se ha acreditado que el municipio tenía organizada una estructura y maquinaria destinada a brindar el servicio de mantenimiento de la red vial, ello no legitimaba ´per se’ el cobro del tributo y debía demostrarse una efectiva prestación del servicio al contribuyente que atendiera a estándares de razonabilidad y garantizara la normal circulación por los caminos rurales al sujeto pasivo del tributo.

1. **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás. *“Frigales SRL y otro c/ ARBA - TFA s/ Pretensión Anulatoria - otros juicios” (01/08/2023)*. Pretensión destinada a que se tenga por presentado en término el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones. Se hace lugar a la demanda.**

Suspensión de plazos. Pandemia. Notificación al domicilio electrónico. Principio *indubio pro actione*.

1. **Juzgado de 1ra Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 12, Secretaría N°24. *“BGH sociedad anónima contra GCBA sobre Acción Meramente Declarativa” (01/09/2023)*. Impuesto de sellos. Gravabilidad de las órdenes de compra. Se rechaza la pretensión fiscal. Procedencia de la intimación sin sustanciar el procedimiento determinativo.**

La sentencia ratifica, en primer lugar, la constitucionalidad de la posibilidad de emitir el título ejecutivo previa intimación administrativa del impuesto de sellos sin sustanciar el procedimiento determinativo, sustentando tal posición en que no se probó que se haya afectado el derecho de defensa del contribuyente, dado que a lo largo del proceso de fiscalización el contribuyente pudo aportar distintas pruebas y elementos sobre el caso. Por otra parte, **basándose en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y en el propio Código Tributario Local se resuelve que las órdenes de compra no revisten la debida autosuficiencia a los efectos de cumplir con los recaudos establecidos por la ley federal de coparticipación y el código fiscal local, por tanto no deben ser alcanzados por el impuesto de sellos**.

1. **Juzgado de Paz de Gualeguay. *“Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos c/ Terraza Marcelo Daniel s/Monitorio Apremio.” (01/09/2023)*. Impuesto automotor. Excepción de falta de legitimación activa. Se hace lugar a la defensa.**

El Juzgado hizo lugar a la defensa de falta de legitimación activa opuesta en un apremio donde el Fisco pretendía exigir coactivamente el impuesto automotor. Falta de sustento territorial. Baja por cambio de radicación. Improcedencia de la exigencia tributaria.

1. **Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires. *“Servicios Compass De Argentina S.A.” (08/08/2023)*. Agente de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nulidad por falta de motivación. Se hace lugar a la defensa.**

Se hace lugar a la nulidad planteada ante la “*falta de congruencia de los importes de las percepciones omitidas quincena a quincena del año 2013 consignados en el papel de trabajo obrante en soporte magnético de fs. 241, con aquellas liquidadas en el formulario R-341 de fs. 1127 vta/1137, que forma parte integrante del acto en crisis, trayendo como resultado notorias diferencias de las cuales la Administración -desde el inicio de la fiscalización- no emite justificación alguna, error que decididamente no admite displicencia”.* No se aplica la teoría del a subsanación (utilizada comúnmente en los tribunales administrativo. En consecuencia, admitido el planteo de nulidad opuesto por el apelante, no se resuelve sobre la prescripción de los elementos sancionatorios que integran la determinación de oficio (recargo y multa).

1. **Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires. *“Cervecería y Maltería Quilmes SAICA” (01/09/2023)*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prescripción.**

Se hace lugar al planteo de prescripción deducido por la actora, bajo el criterio definido por el propio TFAPBA (tributo anual + suspensión por constitución en mora + análisis de la aplicación del instituto de la dispensa de la prescripción ante la apelación en el propio TFAPBA).

1. **Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires. *“Citibank NA” (08/08/2023)*. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prescripción.**

Se hace lugar al planteo de prescripción deducido por la actora, bajo el criterio definido por el propio TFAPBA (tributo anual + suspensión por constitución en mora + análisis de la aplicación del instituto de la dispensa de la prescripción ante la apelación en el propio TFAPBA).

**RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL**

1. **R. (CA) 20/2023. “*Litoral Gas SA s/ reserva de aplicación del Protocolo Adicional”***. La reserva de aplicación del Protocolo Adicional no se encuentra contemplada en las normas que rigen a los Organismos del Convenio Multilateral.
2. **R. (CA) 22/2023. “**S***osa Fidel Pedro c/ provincia de Buenos Aires”*** Inexistencia de caso concreto.
3. **R. (CA) 23/2023. “*Dmarker SA (y sus responsables solidarios) c/ provincia de Córdoba”***. El nexo territorial lo es por la vinculación con el contribuyente y no por una actividad. **Improcedencia de la aplicación del Protocolo Adicional por la existencia de omisión de impuesto**.